

SAN PEDRO, 29 de Octubre 2020.

Nº 1697

LA ALCALDÍA DECRETÓ LO SIGUIENTE:

VISTOS: El D.L. N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y modificaciones posteriores.

Teniendo presente las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en vigencia.

El Decreto Alcaldicio N°999, de fecha 06.12.2016, en el cual me proclama como Alcalde electo de la Ilustre Municipalidad de San Pedro.

El Decreto Alcaldicio N°1.526, de fecha 05.07.2018 que "Aprueba Ordenanza Ferias Libres de la comuna de San Pedro".

El Decreto Alcaldicio N°1.533, de fecha 05.07.2018 que "Aprueba Reglamento Feria N°1, Comuna de San Pedro.

El Decreto Alcaldicio N°1.534, de fecha 05.07.2018 que "Aprueba Reglamento Feria N°2, Comuna de San Pedro.

El Decreto Alcaldicio N°2.131, de fecha 28.09.2018 que "Aprueba Modificación al Reglamento Feria N°1, Comuna de San Pedro.

El Decreto Alcaldicio N°885, de fecha 03.06.2020 que "Modifica Art. 5° de la Ordenanza Ferias Libres de la Comuna de San Pedro".

El Certificado de la Secretaria Municipal, según acuerdo N°101, de fecha 29 de Octubre 2020, en donde se acuerda aprobar a través de Sesión On Line Zoom la "Solicitud de Acuerdo Proyecto Ordenanza Ferias de la comuna".

CONSIDERANDO: La necesidad de normar, regular y adecuar las actividades comerciales, de acuerdo a las necesidades actuales, en los sectores donde se establecen las Ferias Libres de la comuna.

DECRETO:

1.- **APRUÉBASE** la siguiente **ORDENANZA MUNICIPAL "SOBRE FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE SAN PEDRO"**.

TÍTULO I. Normas Generales:

ARTÍCULO 1°: Las disposiciones de la presente ordenanza regirán la instalación y funcionamiento de todas las ferias libres de la Comuna de San Pedro, en bienes nacionales de uso público y de propiedad o administración municipal. En propiedad privada se regirá por las normas aplicables a la actividad económica general.

ARTÍCULO 2°: Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

"Zona de Feria": Sector de la comuna cuya extensión y límites son definidos por el municipio, mediante decreto de alcaldía, previo acuerdo del Concejo Municipal.

"Ferias Libres": Lugar en que se ejerza el comercio en la vía pública, y/o bienes nacionales de uso público de propiedad o administración municipal en las condiciones señaladas en la presente ordenanza, entre comerciantes de ferias libres y consumidores.

"Área Complementaria de Feria": Fracción de la feria que será de uso común de los comerciantes, y que contará con baños.

"Feriante" o "Comerciante de Ferias Libres": Persona natural que, amparada por el correspondiente permiso municipal, ejerce su actividad en un local de una feria libre.

"Local de Feria Libre": Fracción territorial de una feria que se asigna en calidad de permiso precario.

TÍTULO II. De los Lugares de Funcionamiento:

ARTÍCULO 3°: Las ferias se ubicarán en los lugares destinados por la municipalidad, fijados mediante la presente ordenanza.

Sin embargo, el municipio podrá decretar el traslado de una feria, por razones fundadas, cuando en las ubicaciones existentes se deriven problemas de tránsito o se perjudique o amenace el bienestar de la comunidad.

Para tales efectos, se anunciará el traslado en la página web del municipio y mediante avisos destacados al interior de las dependencias municipales.

El Departamento de Inspección Municipal velará especialmente por el cumplimiento del traslado decretado.

ARTÍCULO 4°: Existirá un Registro Especial de ferias libres, en el que se señalará todas las ferias libres existentes en la comuna, y que deberá contener el lugar, día y hora de funcionamiento de cada feria, así como el número de locales autorizados, rubro, dimensión y ubicación de éstos, además de la identificación del titular como nombre, dirección y teléfono.

El Registro Especial de ferias libres estará a cargo del Departamento de Rentas y Patentes Municipales.

ARTÍCULO 5°: La zona de feria libre deberá ser fijada mediante Decreto Alcaldicio, no pudiendo ejercer el comercio ambulante en un radio de 200 metros alrededor de la misma, a fin de facilitar la fiscalización de esta ordenanza.

Deberá dejarse constancia en el Registro Especial de ferias libres de la dictación de cada decreto que fije una feria libre.

ARTÍCULO 6°: El departamento de Rentas y Patentes en conjunto con el Departamento de Inspección Municipal deberá adoptar las medidas necesarias, para garantizar un tránsito expedito en las calles adyacentes a las ferias, debiendo, en especial, instalar letreros que indiquen los días de funcionamiento de éstas y disponer la señalización de los lugares que se destinen a estacionamiento de los vehículos en general y los de los feriantes, así como los desvíos de tránsito que puedan implicar.

ARTÍCULO 7°: El número máximo de puestos de cada feria libre será determinado por la municipalidad por medio de la presente ordenanza. Sin embargo, esta cifra podrá ser incrementada o disminuida, en la misma forma, siempre que exista disponibilidad de terreno, tomando en consideración el crecimiento poblacional del sector donde se instalará la feria.

TÍTULO III. De los Puestos de Venta:

ARTÍCULO 8°: Los puestos de las ferias libres tendrán las siguientes dimensiones: 4 metros de frente por 3 metros de fondo, con una superficie total de 12 metros cuadrados. Su altura mínima será de 2 metros. La estructura será metálica, desarmable, con toldo de lona, plástico o tela.

Los puestos, por feria, deberán ser todos de iguales características y dimensiones, de tal manera que se vea una feria uniforme y ordenada.

Los feriantes podrán optar por trabajar en carros, donde cuyas dimensiones no podrán superar las establecidas para los puestos de estructuras metálicas.

ARTÍCULO 9°: La mercadería se exhibirá en los tableros tipo standard ubicadas a 60 centímetros del suelo, de preferencia, con inclinación hacia el público.

Se exceptúan los puestos de venta de artículos de ferretería, plásticos, menajes, plantas y flores, los que podrán trabajar a la altura del piso.

ARTÍCULO 10°: Cada puesto tendrá asignado un número, el que estará demarcado en el espacio físico otorgado, debiendo ser el mismo que figura en su permiso respectivo.

ARTÍCULO 11°: Los carros, puestos y vehículos de las ferias, destinadas a la venta de alimentos perecibles, tales como carne y sus derivados, aves, pescados y mariscos, deberán contar con la autorización sanitaria correspondiente y cumplir con los requisitos respectivos de los reglamentos sanitarios vigentes.

TÍTULO IV. De la Distribución de los Puestos:

ARTÍCULO 12°: La distribución de los puestos, estará a cargo del Departamento de Rentas y Patentes, para lo cual deberá tomar en consideración los productos que se comercializarán y la antigüedad de la asignación del puesto respectivo.

ARTÍCULO 13°: En el evento de presentarse alguna vacante, el Departamento de Rentas y Patentes ordenará la corrida sucesiva de los puestos asignados hacia el inicio de la feria.

Sin embargo, el asignatario podrá rechazar la nueva ubicación mediante presentación escrita ante el municipio en un plazo no superior a 5 días hábiles. En este evento, la corrida se efectuará obviándolo sin derecho alguno a reconsideración.

La vacante provocada por el movimiento descrito podrá ser cubierta mediante los mecanismos de postulación establecidas en la presente ordenanza, correspondiendo su ubicación al final de la feria.

ARTÍCULO 14°: Los comerciantes de las ferias libres deberán ejercer su comercio única y exclusivamente en el lugar asignado.

TÍTULO V. Del Funcionamiento de la Feria:

ARTÍCULO 15°: Los comerciantes de las ferias libres deberán ejercer su comercio solo los días que permita la autorización otorgada y en los horarios que señala la presente ordenanza.

ARTÍCULO 16°: La instalación de los puestos de las ferias libres deberán iniciarse a partir de las 07:00 Hrs. (AM), y concluirse en su totalidad a las 08:30 Hrs. (AM). La feria deberá estar totalmente despejada a las 14:30 Hrs.

ARTÍCULO 17°: Ningún puesto podrá ser levantado antes de la hora de término, aun encontrándose agotada la mercadería, sin permiso expreso del Inspector municipal, pero en su ausencia lo podrán hacer los dirigentes de la feria.

ARTÍCULO 18°: Los inspectores municipales deberán dejar constancia en el registro especial de ferias, toda ausencia y anomalía que detecten.

ARTÍCULO 19°: En casos justificados, el Departamento de Rentas y Patentes, podrá otorgar permiso a los comerciantes para ausentarse de su lugar de trabajo en la feria hasta 30 días, durante un semestre. Para tal efecto, el interesado deberá presentar solicitud escrita dirigida al Sr. Alcalde, con copia al sindicato respectivo, si existiere. El presente permiso podrá ser renovable siempre que acredite dicha solicitud.

ARTÍCULO 20°: En caso de enfermedad, deberá darse cuenta de esta situación al Municipio, dentro de los 4 días hábiles de producida la inasistencia, acompañando el certificado médico respectivo, el interesado deberá presentar solicitud escrita dirigida al Sr. Alcalde, con copia al sindicato respectivo, si existiere.

TÍTULO VI. De los Permisos:

ARTÍCULO 21°: El comercio de las ferias libres solo puede ejercerse previo pago de un permiso municipal otorgado por el municipio a través del Departamento de Rentas y Patentes Municipales.

ARTÍCULO 22°: El otorgamiento de la autorización para el ejercicio de este comercio, estará condicionado al cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente ordenanza, teniendo como elementos esenciales de priorización, la disponibilidad de puestos existentes, el orden de ingreso de la postulación y el informe social emitido por la Dirección de Desarrollo Social.

El proceso de ingreso a las ferias libres estará condicionado al puntaje obtenido, siendo los siguientes criterios:

- Registro Social de Hogares:
 - Sin Registro Social o de una Comuna distinta, 0 puntos.
 - Registro Social de Hogares en la Comuna, según porcentaje de calificación Socioeconómica de 91 -100%, 5 puntos.
 - Registro Social de Hogares en la Comuna, según porcentaje de calificación Socioeconómica de 81 -90%, 10 puntos.
 - Registro Social de Hogares en la Comuna según porcentaje de calificación Socioeconómica de 71 -80%, 15 puntos.
 - Registro Social de Hogares en la Comuna, según porcentaje de calificación Socioeconómica de 61 -70%, 20 puntos.
 - Registro Social de Hogares en la Comuna, según porcentaje de calificación Socioeconómica de 51 -60%, 25 puntos.
 - Registro Social de Hogares en la Comuna según porcentaje de calificación Socioeconómica de 41 -50%, 30 puntos.
 - Registro Social de Hogares en la Comuna, según porcentaje de calificación Socioeconómica de 0 - 40%, 35 puntos.

- Adulto Mayor:
 - No es Adulto Mayor, 0 puntos.
 - Es Adulto Mayor, 5 puntos.

- Discapacidad:
 - No presenta Carnet de Discapacidad, 0 puntos.
 - Presenta Carnet de Discapacidad, 5 puntos.

En el caso del Registro Social de Hogares, debe ser declarado en la solicitud el cual será evaluado y acreditado con la Dirección de Desarrollo Comunitario, si dicha información es modificada, será responsabilidad del solicitante informar estas actualizaciones al municipio (Modificaciones en el porcentaje del Registro Social de Hogares y otros antecedentes como el número de teléfono móvil, domicilio, Etc.)

El ítem de adulto mayor, debe ser acreditado con la Cédula de Identidad.

La discapacidad solo será considerada con la copia de Credencial de Discapacidad del Registro Civil.

Al generar disponibilidad de cupos en la feria, tendrá preferencia la postulación que cuente con mayor puntaje, en los casos de tener igualdad de puntos se considerará la solicitud ingresada con mayor antigüedad en oficina de partes, en caso de mantener la igualdad, se priorizará el puntaje por RSH.

ARTÍCULO 23°: Se otorgará solo un permiso de feria por núcleo familiar, Según Registro Social de Hogares.

ARTÍCULO 24°: La autorización deberá ser requerida por escrito al municipio, por la persona natural que solicite ese comercio y se obligue a trabajar y atender personalmente el puesto.

ARTÍCULO 25°: El postulante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) En caso de ser extranjero deberá acreditar la permanencia por medio de la Cédula de Identidad.
- c) Presentar Resolución Sanitaria cuando lo exija la legislación que regula esta materia, en especial, cuando se trate de los rubros de venta de pescados y mariscos, aves, faenadas, carnes, subproductos cárneos y venta de desayunos.
- d) Declarar el rubro que pretende ejercer.

ARTÍCULO 26°: El Departamento de Renta y Patentes Municipales en conjunto con la Dirección de Desarrollo Comunitario evaluarán la veracidad de los antecedentes entregados, para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO 27°: Concedida la autorización, el comerciante procederá a pagar el permiso municipal, por cada feria autorizada, en forma independiente de acuerdo a los siguientes valores:

- Puesto Feria Fruta y Verdura, semestral.....0,50 UTM
- Puesto Feria de Bazar, Artesanía y Otros, semestral..... 0,25 UTM
- Bien Nacional de Uso Público, por M2 semestral.....0,02 UTM

Los valores se pagarán en la Tesorería Municipal, con previo ingreso en el Departamento de Rentas y Patentes, por semestres anticipados, en los meses de enero y julio.

Tratándose del primer permiso municipal, se pagará el valor proporcional que corresponda al semestre transcurrido, en su caso.

Los pagos se deben realizar por permiso asignado, lo que quiere decir que por cada feria en que se otorgue un permiso, se deberá realizar un pago independiente.

ARTÍCULO 28°: Será obligación esencial de cada feriante, estar al día en el pago de:

- Impuestos Fiscales, tales como el Servicio Impuestos Internos, SAG, u otros organismos pertinentes, los cuales serán de exclusiva responsabilidad del comerciante.
- Permisos Municipales. En caso de transgresión de ésta obligación, el feriante será sancionado con la caducidad de su permiso municipal.

ARTÍCULO 29°: Los permisos municipales autorizados para el ejercicio de este comercio son personal, intransferible y esencialmente revocable.

ARTÍCULO 30°: El ejercicio del comercio en ferias libres, deberá realizarse personalmente por el titular del permiso, quien podrá contar con un ayudante autorizado por el Departamento de Rentas y Patentes Municipales. Este ayudante tendrá las mismas obligaciones del titular, con una duración mínima de seis meses. Todo ayudante deberá ser empadronado ante la organización sindical o gremial de los comerciantes de las ferias libres, si existiere, además de informar por escrito al municipio a través de oficina de Partes Municipal, adjuntando la Cédula de Identidad del ayudante y el titular.

El ayudante podrá reemplazar al titular en la atención del puesto, en caso de enfermedad u otro caso fortuito o fuerza mayor que afecte al titular, circunstancia que deberá ser acreditada ante el Departamento de Rentas y Patentes Municipales, la que podrá autorizar el reemplazo por un periodo máximo de 3 meses con derecho a renovación, en caso de causas debidamente justificadas y acreditadas.

ARTÍCULO 31°: En caso de fallecimiento del titular del permiso o algún grado de invalidez que lo inhabilite para el ejercicio de su actividad, el municipio podrá otorgar autorización a otro miembro del núcleo familiar, siempre que medie una solicitud escrita dentro de 30 días, contados desde la fecha de ocurrido el deceso y, se reúnan los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

En caso de existir varios miembros del núcleo familiar, el Alcalde decidirá a cuál de ellos se otorgará el permiso, de acuerdo a las reglas generales.

Para hacer valida la solicitud deberá informar por escrito al municipio por medio de oficina de partes, adjuntando Certificado de Defunción, Cédula de Identidad y Declaración Jurada ante Registro Civil o Notaría indicando el parentesco (Familiar directo que se encuentre inscrito en el R.S.H.) o relación con quien fuera el titular del puesto (Ayudante del feriante).

ARTÍCULO 32°: El permiso deberá mantenerse en un lugar visible dentro del puesto, y en buen estado de conservación y plastificada. El Departamento de Rentas y Patentes municipales e Inspección Municipal no aceptará fotocopias o algún otro documento que no sea el original.

TÍTULO VII. De los Rubros:

ARTÍCULO 33°: En las ferias libres solo podrá expendirse productos comprendidos en los siguientes rubros:

1. Frutas y verduras frescas.
2. Subproductos cárneos y carnes en general.
3. Aves faenadas.
4. Venta de desayunos.
5. Frutos del país, miel y sus derivados.
6. Productos del mar.
7. Bazar y paquetería.
8. Condimentos, frutas secas y encurtidos.
9. Huevos.
10. Mote con huesillos, dulces, confites, helados, jugos y bebidas.
11. Abarrotes.
12. Flores, plantas y maceteros.
13. Plásticos y menaje.
14. Artículos de aseo.
15. Ropa importada usada y/o nueva.
16. Yervas medicinales de fábricas autorizadas.
17. Calzado.
18. Ferretería y Repuestos de bicicletas.
19. Confección de llaves.
20. Muebles y accesorios del hogar.

21. Alimentos y accesorios para mascotas.
22. Instrumentos musicales.
23. CD originales.
24. Artesanía.

ARTÍCULO 34°: Todo expendio de alimentos envasados debe ser de fábricas autorizadas por Seremi Salud, la elaboración de alimentos deben ser realizados en lugares debidamente autorizados por Seremi de Salud, acreditando con los documentos respectivos.

ARTÍCULO 35°: El cambio de rubro solo podrá ser autorizado una vez al año, previa solicitud escrita ingresada a través de oficina de partes del municipio.

La solicitud será evaluada por el Departamento de Rentas y Patentes, según la disponibilidad de cupos del rubro.

TÍTULO VIII. De las Obligaciones:

ARTÍCULO 36°: Los comerciantes de ferias libres deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer personalmente el comercio para el cual ha sido autorizado y en el puesto asignado.
- b) Instalarse y retirarse en los horarios establecidos, los días que se haya decretado para el funcionamiento de la feria respectiva.
- c) Comunicar su cambio de domicilio particular y número de teléfono móvil dentro del plazo de diez días siguientes a éste, al Departamento de Rentas y Patentes Municipales.
- d) Otorgar plenas facilidades a los inspectores municipales y otros funcionarios encargados de la fiscalización del funcionamiento de las ferias.
- e) Mantener en buenas condiciones de aseo su puesto o carro, toldo, instalaciones y útiles, acumulando sus desperdicios en receptáculos con tapa o envases desechables, manteniendo permanentemente barridos y limpios sus alrededores.
- f) Impedir que los alimentos permanezcan en contacto directo con el suelo.
- g) Impedir el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.
- h) Barrer y retirar residuos que hayan caído en la vía pública con motivo de la carga y descarga de la mercadería o materiales.
- i) Mantener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos sus desperdicios.
- j) Asear y/o lavar el lugar al término de la jornada de atención al público, de acuerdo con la normativa vigente de la materia y a las instrucciones que imparten los inspectores municipales.
- k) Retirar la basura una vez levantada la feria, de acuerdo a la normativa vigente.
- l) Mantener y costear un baño químico por cada 45 puestos, en caso que el municipio no pueda proveer los servicios higiénicos.
- m) Mantener en perfecto estado su aseo personal, en especial el de sus uñas, pelo y manos.
- n) Respetar los lugares establecidos por el municipio para estacionamiento de sus vehículos.
- o) Acreditar la procedencia y/u origen de los artículos alimenticios cuando así lo exigiere la inspección municipal o sanitaria respectiva.

- p) Contar con vitrinas que proporcionen una adecuada protección de sus productos, tratándose de comerciantes que expendan encurtidos.
- q) Presentar sus productos clasificados según su especie y calidad, con los respectivos precios a la vista al público.
- r) Mantener el debido respeto con sus compañeros de trabajo, el público en general, Funcionarios Municipales y Carabineros.
- s) Ubicar sus productos de tal forma que éstos queden dentro de los límites prefijados para cada puesto.
- t) En ningún caso podrán presentarse en estado de intemperancia alcohólica o consumir en el lugar de trabajo, alcohol, alucinógenos o drogas de cualquier tipo, o permitir que terceros lo hagan con su consentimiento.

ARTÍCULO 37°: Cualquier incumplimiento del artículo anterior (artículo N°36), facultará a sancionar con la caducidad de su puesto.

TÍTULO IX. De las Prohibiciones:

ARTÍCULO 38°: El ejercicio de actividades en una feria libre estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

- a) Ejercer un comercio distinto del autorizado.
- b) El uso de otros muebles o instalaciones que no corresponda a los autorizados por la presente ordenanza, así como toda modificación o agregado que signifique la ocupación de una mayor superficie que la que corresponda a este texto.
- c) El comercio ambulante, en un radio de 200 metros de distancia de la feria.
- d) Traspasar la marcación de los puestos.
- e) Mantener la pesa en posición que no enfrente al público y/o mantener la poruña fuera de la pesa o adulterar el peso de los productos de cualquier forma.
- f) Mantener los precios de venta alejados de la vista del público.
- g) El uso de carretilla, bicicletas, carros y otro vehículo o elemento que dificulte el tránsito de peatones en los espacios destinados a la feria.
- h) Mantener en torno a los puestos cajones y/o otros objetos que perturben el tránsito público.
- i) Dejar los vehículos estacionados sobre las aceras o en zonas no autorizadas o con prohibición de estacionar.
- j) La presencia de animales dentro de los límites fijados para el funcionamiento de la feria.
- k) Botar cualquier tipo de desperdicios de las mercaderías en las viviendas y antejardines, en las veredas, calzadas, aceras de las calles, pasajes y otros bienes nacionales de uso público aledaños a la feria.
- l) Mezclar en un mismo canasto o receptáculo aquellos productos que, por razones de composición orgánica, puedan contaminarse o deteriorarse unos a otros.
- m) La instalación y/o funcionamiento de cafetería o locales en que se preparen alimentos o refrigerios para ser consumidos en el mismo lugar, salvo la venta de desayunos y mote con huesillos que esté autorizado expresamente con sus respectivas resoluciones sanitarias.
- n) La venta de detergentes, productos químicos e insecticidas conjuntamente con productos alimenticios.
- o) La venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- p) El uso de papel impreso como primer envoltorio de alimentos perecibles.

DIRECCIÓN DE ADM. Y FINANZAS

- q) La venta de alimentos y productos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.
- r) La venta de toda sustancia alucinógena o sicotrópica, ya sea en estado natural o elaborado.
- s) La venta de combustible, lubricantes y armas de fuego.
- t) La venta de medicamentos.
- u) La venta de ensaladas preparadas, excepto aquellas expresamente autorizadas por el servicio de salud respectivo.
- v) Utilizar los locales o éstos como habitación o dormitorio.
- w) La confección o preparación en la vía pública de producto alimenticio, salvo en los puestos expresamente autorizados para ello.
- x) Hacer sus necesidades fisiológicas en cualquier lugar distinto a los servicios higiénicos disponibles.
- y) Vender mercadería en mal estado, como fruta verde o podrida, verduras u otros alimentos en descomposición o no apto para el consumo.
- z) Botar papeles, basura o desperdicios de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, en la vía pública, parques o jardines o en los cauces naturales o artificiales, acequias, ríos, canales, sumideros y otras obras de la misma naturaleza.
- aa) Agredir física o verbalmente a los Funcionarios Municipales, Autoridades y/ o Carabineros.
- bb) Incurrir en conductas o actitudes abusivas y, en general, agredir de hecho o palabra, a otro comerciante, transeúnte o público consumidor.
- cc) El uso de altoparlantes o equipos de amplificadores de la voz en los lugares de la feria y para vocear sus productos o atraer clientela.
- dd) La emisión de contaminantes tales como polvo en suspensión, malos olores, humos u otros, que se generen en los puestos de cada feriante.
- ee) Presentarse, el comerciante o su ayudante, en estado de intemperancia alcohólica o consumir en el lugar de trabajo, alcohol, alucinógenos o drogas de cualquier tipo, o permitir que terceros lo hagan con su consentimiento.
- ff) Trabajar a torso desnudo.
- gg) Vender productos lácteos y sus derivados, embutidos o todo aquel que necesite refrigeración, sin contar con las medidas correspondientes (mantenerse refrigerados) exigidas por la Seremi de Salud.

TÍTULO X. Del Control y Fiscalización:

ARTÍCULO 39°: El control y fiscalización de las ferias libres estará a cargo del Departamento de Inspección Municipal, sin perjuicio de las facultades del Departamento de Renta y Patentes Municipales, de la Dirección de Aseo y Ornato, y de las facultades que compete a Carabineros de Chile, a Seremi de Salud Metropolitano, al Servicio de Impuestos Internos o cualquier otro ente fiscalizador, en las materias propias de su competencia.

ARTÍCULO 40°: La inspección municipal, será permanente, la que podrá ser en colaboración con Carabineros de Chile.

Cuando lo estimen conveniente, podrán realizar un control de pesas a los vendedores en las ferias libres, quienes para concretar sus ventas hagan uso, como unidad de medida "El Kilo", de detectarse la infracción serán derivados al Juzgado de Policía Local de San Pedro, de acuerdo a la Ley N°19.496.

DIRECCIÓN DE ADM. Y FINANZAS

ARTÍCULO 41°: El Departamento de Rentas y Patentes Municipales, individualizará a todos los feriantes y mantendrá el permiso respectivo. Asimismo, anotará las modificaciones que fueren procedentes, las observaciones y sanciones que se hubiere aplicado en cada inspección efectuada por el municipio y que conste en el Registro Especial de Ferias.

ARTÍCULO 42°: Los Inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile harán las denuncias respectivas ante el Juzgado de Policía Local, por el incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza.

TÍTULO XI. De las Sanciones:

ARTÍCULO 43°: Toda infracción a la presente ordenanza será denunciada al Juzgado de Policía Local de la Comuna de San Pedro, el cual podrá aplicar sanciones de 0,5 hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), de conformidad con lo previsto en el artículo 12° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de las sanciones que establece la normativa sanitaria y las que corresponda por aplicación de la normativa vigente.

La denuncia podrá ser formulada por cualquier particular afectado, por Carabineros o por los Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 44°: Todo feriante que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol, drogas, alucinógenos o sicotrópicos de cualquier tipo, será retirado del recinto de la feria por Carabineros de Chile y denunciado al Juzgado de Policía Local. La reincidencia en esta falta se sancionará con la cancelación del permiso, sin perjuicio de la denuncia respectiva al Juzgado de Policía Local competente, por Carabineros.

ARTÍCULO 45°: Se caducará definitivamente el permiso otorgado al comerciante en los siguientes casos:

- a) Que sea sorprendido en fraudes y/o negocios ilícitos y que denunciado por esto, sea condenado por sentencia ejecutoriada como autor, cómplice o encubridor. Al caducar el permiso por esta causa, en ningún caso se podrá otorgar otro permiso para ejercer en ferias libres.
- b) Que presente cuatro inasistencias continuas, o seis inasistencias sin justificar en el periodo del permiso otorgado (semestral), cuya constancia estará a cargo de funcionarios municipales, solo podrá ser excusado por lo indicado en el artículo 20° de la presente ordenanza
- c) Por el no pago oportuno del permiso (Enero- Julio). La sanción prevista en el presente punto no se aplicará si se acredita por escrito en oficina de partes municipal el caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias que serán calificadas por el municipio, dicha solicitud deberá ser en un plazo no superior a los 30 días corridos desde el vencimiento del pago.
- d) Presentarse, el comerciante o su ayudante, en estado de intemperancia o consumir en el lugar de trabajo, alcohol, alucinógenos o drogas de cualquier tipo, o permitir que terceros lo hagan con su consentimiento. Al caducar el permiso por esta causa, en ningún caso se podrá otorgar otro permiso para ejercer en ferias libres.

DIRECCIÓN DE ADM. Y FINANZAS

- e) Agredir física o verbalmente a los Funcionarios municipales, Autoridades, Carabineros, comerciantes, transeúntes o público consumidor. Al caducar el permiso por esta causa, en ningún caso se podrá otorgar otro permiso para ejercer en ferias libres.

ARTÍCULO 46°: No se otorgará renovación de permiso a los comerciantes que hubieren reincidido y fuesen sancionados, dos veces en el año, en las faltas que se señalan a continuación:

- a) Desobedecer las instrucciones de los Inspectores Municipales.
- b) Engañar en el peso de los productos, al público.
- c) Tener la balanza o pesa en mal estado.
- d) Expende alimentos y productos en mal estado, alterados, contaminados, adulterados y/o falsificados.
- e) Ejercer un rubro diferente al autorizado, y,
- f) En general, infracciones de lo dispuesto en el Artículo 38°, de la presente ordenanza.

TÍTULO XIV. De las Ferias:

ARTÍCULO 47°: La presente ordenanza regirá el funcionamiento de las siguientes ferias libres:

- **Feria Libre N°1, Localidad de San Pedro.**
 - Funcionamiento los días martes, en los horarios de 07:00 hasta las 14:00 horas.
 - La ubicación estará determinada por decreto de alcaldía, con previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal.
 - Cantidad de puestos autorizados: 90 puestos en total, el cual constará con un máximo 25 puestos de verduras y 65 puestos de otros giros. De los 90 puestos, solo 7 de estos podrán ser discapacitados y optar al beneficio del artículo N° 33 de la ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
- **Feria Libre N°2, Localidad de San Pedro.**
 - Funcionamiento los días sábado, en los horarios de 07:00 hasta las 14:00 horas.
 - La ubicación estará determinada por decreto alcaldía, con previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal.

- Cantidad de puestos autorizados: 90 puestos en total, el cual constará con un máximo 25 puestos de verduras y 65 puestos de otros giros. De los 90 puestos, solo 7 de estos podrán ser discapacitados y optar al beneficio del artículo N° 33 de la ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
- FERIA Libre N°3, Localidad El Prado.
 - Funcionamiento los días domingo, en los horarios de 07:00 hasta las 14:00 horas.
 - La ubicación estará determinada por decreto alcaldía, con previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal.
 - Cantidad de puestos autorizados: 18 puestos en total, el cual constará con un máximo 5 puestos de verduras y 13 puestos de otros giros. De los 18 puestos, solo 3 de estos podrán ser discapacitados y optar al beneficio del artículo N° 33 de la ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Toda medida que no se refleje en el presente artículo, deberá ser regido por las normas generales de la presente ordenanza.

TÍTULO XV. Normas Transitorias:

- a) En la presente ordenanza se incorporarán todos los puestos asignados previos a esta ordenanza.
- b) Todo permiso exento de pago, se mantendrá exento hasta el 31 de diciembre del año 2020.

2.- **DÉROGASE**, la Ordenanza Municipal de “Ferias Libres de la comuna de San Pedro”, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N°1.526, de fecha 05.07.2018.

3.- **DÉJESE**, sin efecto toda “Ordenanza Municipal o Reglamento”, referidos a esta misma materia, dictados antes de la fecha del presente Decreto Alcaldicio.

4.- **PUBLÍQUESE**, en la página WEB de la Ilustre Municipalidad de San Pedro, e infórmese y transcríbese a las reparticiones municipales, Juzgado de Policía Local de San Pedro y a Carabineros de Chile.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
MARIA ELENA MELO MIRANDA
SECRETARIA MUNICIPAL



[Handwritten signature]
MANUEL DEVIA VILCHES
ALCALDE

MDV/MMM/GMG/MPS/ERA/vaj.
DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Juzgado Policía Local.
- Unidad de Rentas y Patentes.
- Tenencia San Pedro
- Alcaldía
- Transparencia